

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-176/2013**, donde obra la Resolución Nro. 2149 del 13 de diciembre de 2013, mediante la cual se otorgó a la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.140.334, LICENCIA AMBIENTAL para el almacenamiento de sustancias peligrosas, a ejecutarse en el establecimiento de comercio denominado NORFAGRO, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que dicho instrumento de manejo y control ambiental, fue otorgado por la vigencia de la actividad comercial a desarrollarse en el establecimiento de comercio denominado NORFAGRO.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de diciembre de 2013.

Que se, rindió concepto técnico Nro. 0013 del 01 de enero de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

...5. Desarrollo Concepto Técnico

Se pretendía realizar visita de seguimiento a la Licencia Ambiental para EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS en el establecimiento NORFAGRO, para lo cual se contactó telefónicamente a la señora NORFA NELLEY (Sic) LOPEZ PARRA (teléfono: 33122474374), el día 7 de enero de 2020.

La señora NORFA NELLEY (Sic) LOPEZ PARRA propietaria del establecimiento NORFAGRO, manifestó telefónicamente que hace aproximadamente 4 años cerró el establecimiento en mención, por lo cual ya no está realizando las actividades aprobadas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013.

6. conclusiones

La señora NORFA NELLEY (Sic) LOPEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.140.334, no tiene en funcionamiento el establecimiento NORFAGRO, para el cual se aprobó licencia ambiental mediante Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013, en la dirección calle 101 N° 95-16 del Municipio de Apartadó.

7. Recomendaciones Y/U observaciones

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Dado que la señora NORFA NELLEY (Sic) LOPEZ PARRA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.140.334, no tiene en funcionamiento el establecimiento NORFAGRO, para el cual se aprobó licencia ambiental mediante Resolución N° 200-03-20-02-2149 del 13 de diciembre de 2013, en la dirección calle 101 N° 95-16 del Municipio de Apartadó, se remienda:

- No continuar los seguimientos a esta Licencia Ambiental
- Archivar definitivamente este trámite...

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

Artículo 31. Funciones.

2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que según lo manifestado en el informe técnico N° 0013 del 08 de enero de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, no fue posible realizar visita técnica de seguimiento en el marco de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 2149 del 13 de diciembre de 2013, a la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado NORFAGRO, atendiendo a que el día 07 de enero de 2020, la Corporación estableció

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

contacto por vía telefónica con la titular de la licencia, donde manifestó no estar realizando actividades en el establecimiento de comercio, toda vez que el mismo había sido cerrado.

En coherencia con lo antes manifestado, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, respecto a la vigencia del registro mercantil a nombre de la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.140.334, en el cual se evidenció que el estado de la matrícula es "ACTIVA" y que la última fecha de renovación fue el 30 de marzo de 2017.

Por otro lado, es menester indicar, que si bien mediante el concepto técnico antes referido, se recomendó archivar definitivamente el expediente 200165121-176/2013, contentivo del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, jurídicamente no es viable proceder con la actuación sugerida, toda vez, que no obra documento a través del cual la titular de la Licencia Ambiental haya manifestado a la Corporación, que actualmente no se encuentra desarrollando la actividad licenciada mediante la Resolución Nro. 2149 del 13 de diciembre de 2013, lo que a ello se suma, que en el Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, el estado de la matrícula aparece como "ACTIVA".

Que de acuerdo al fundamento fáctico y jurídico expuesto, se requerirá a la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.140.334, para efectos de que se sirva informar si actualmente está ejecutando la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución Nro. 2149 del 13 de diciembre de 2013, así mismo, y con el objeto de verificar si el establecimiento de comercio en mención se encuentra funcionando, se ordenará a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizar visita técnica al establecimiento de comercio denominado NORFAGRO, ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.140.334, para que se sirva informar si actualmente se está ejecutando la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 2149 del 13 de diciembre de 2013, para el efecto se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizar visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado "NORFAGRO", ubicado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la señora NORFA NELLY LÓPEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.140.334, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Erika Higuera Restrepo		16/06/2020
Revisó	Tulia Irene Ruiz Garcia		17-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165121-176/2013